

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
AUTO INTERLOCUTORIO DE SEGUNDA INSTANCIA.

Cali, dos (2º) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: LUZ MARY ACOSTA GIRALDO
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.
RADICACIÓN: 76001400301120210009203

De conformidad con el artículo 327 del CGP, en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 18 de la Ley 1561 de 2012, **SE ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, y en contra de la sentencia No. 257 de fecha 30 de noviembre de 2.022 proferida por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto que admite el recurso, empieza a correr el término a la parte recurrente de cinco (05) días, para que por escrito sustente la alzada, debiéndose limitar la argumentación a los reparos concretos plasmados ante la juez *A quo*. Una vez fenecido el término anterior, empezará a correr de forma automática el termino de cinco (5) días a fin de que la parte contraria descorra el recurso de apelación.

Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse al correo electrónico institucional del juzgado: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aquellos memoriales podrán remitirse de forma simultánea al correo de la contraparte (parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022), a efectos de surtir el traslado respectivo, aportando al expediente prueba de dicha remisión, caso en el cual no se efectuará el traslado secretarial respectivo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad

Secretaria

Cali, 03 DE MARZO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 037 De
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández

Secretario